

[ACD., *Gobierno Interior*, Leg. 13, exp. 99]

[*margen izquierdo*] Mad^d 30 de Dic^e de 1822. Tengase presente en Sria.[*signo*]

Exmos Señores

De orden de la Comisⁿ de Gobierno interior y para los efectos consiguientes en la Secretaria del cargo de V.E.E., les acompaño adjunta copia rubricada de la contrata celebrada en 26 de Noviembre próximo pasado, entre dicha Comision y el impresor Dⁿ Tomás Albán y compañía p^a las impresiones de las Cortes y venta de las mismas. Dios gue à V.E.E. m^s a^s Madrid 30 de Diciembre de 1822. [*firma y rúbrica*] Ramon Busanya Secret^a. [*al pie*] Sres Diput^s Srios de las Cortes extraordinarias.

Contrata de impresiones y venta de las mismas, celebrada entre la comision del gobierno interior de Córtes, autorizada por ellas á este efecto, y D. Tomás Albán y com^a impresor de esta Córte.

D. Tomás Albán y comp^a imprimirá exclusivam^{te} todas las obras de propiedad de las Córtes, como son los diarios de sus sesiones, las colecciones de decretos, los codigos y sus discusiones, las ordenanzas del Ejército, la Constitucion, los dictámenes, proyectos, memorias &^a á los precios siguientes.

La jornada de diarios, de letra de entre dos y en tirada de mil ejemplares, de ellos quinientos en papel fino y el resto en papel común, á doscientos setenta r^s pliego, incluso el papel, plegado y alzada; entendiéndose que el empresario entregará las pruebas de las sesiones á los dós dias de habersele pasado el original.

Cada pliego de dictámenes, proyectos, memorias &^a, en letra de lectura chica y en tirada de trescientos ejemplares, á ciento veinte y cinco r^s, incluso papel, plegado, y alzada; El empresario tendrá la facultad de imprimir por su cuenta más egemplares, si así le conviniese. Si tuviesen estados y se gastase papel de marca ó de otras dimensiones que no sea la regular, ó se imprimiesen con tál premura que sea necesario trabajar dia y noche, se pagará á precios convencionales.

Cada pliego de decretos en letra de lectura gorda y en tirada de ocho resmas, á doscientos cincuenta r^s. En tirada de cuatro resmas, á ciento sesenta. Estos precios són solo por la impresión; y el papel lo pondrá el empresario, el que se le abonará á razon de treinta y tres r^s por cada resma de lo ordinario, y setenta y dos la del fino.

Cada pliego de discusiones de códigos en letra de entre dos, en tirada de dós resmas, á doscientos r^s: en tirada de cuatro resmas, á doscientos treinta; y en tirada de ocho resmas, á trescientos veinte r^s por la impresión; y el papel á treinta y tres r^s la resma de lo ordinario, y setenta y dos la del fino.

Los códigos, ordenanzas y demás impresiones de tirada larga, de letra de entre dos, á seis maravedís pliego, por moldes, tirado y papel ordinario; menos los trescientos egemplares para repartir á los sres Diputados, que serán del fino, la mismo precio de los seis mrs.

Cada ejemplar de la Constitucion, bien impresa y encuadernada, de letra de entre dos ó breviario, á trece cuartos; y sin encuadernar, á doce cuartos.

Las encuadernaciones que se hagan para las Córtes, á seis cuartos cada tomo en cuarto á la rústica: cuatro r^s y medio cada tomo en cuarto en pasta; y veinte y cinco r^s cada ciento de dictámenes, proyectos &^a en rústica, mientras no pasen de seis pliegos.

Por la comision de venta de las obras de las Córtes, que se han de pasar todas indispensablem^{te} á disposición del empresario, se le abonará el dos por ciento. Sobre el valor de las suscripciones al diario de Córtes, se le abonará un cuatro p^o%, siendo la cuenta del empresario satisfacer la comision á sus delegados en las provincias; pues no continuarán con este encargo los directores de correos, á no ser que así se convengan con el Sr. Albán.

A fin de no recargar á las Córtes con dho dos p^o% sobre las encuadernaciones, el Sr. Alban y comp^a dará sus cuentas al precio de venta en papel.

Las obras de las Córtes que se vendan de cuenta de éstas, han de despacharse á los precios que fije á cada una en papel la comision del gobierno interior, y los ejemplares encuadernados se sobrecargarán solo con el valor de la encuadernación, á no ser que por ella resultase algun quebrado, en cuyo caso se aumentará su precio hasta completar el real. Las suscripciones se harán igualm^{te} al precio que la comision del gobierno interior determine.

Del despacho que ponga Alban para la venta de las obras de las Córtes, no podrá salir ni un solo ejemplar que no lleve la contraseña que hubiese determinado la comision del gobierno interior; y será responsable en caso de la menor contravención, como usurpador de la propiedad ajena.

Firmada que sea esta contrata por el Sr. srio de la comision del gobierno interior de Córtes, se pasarán las órdenes competentes á la imprenta nacional para q^e cese en las impresiones ó reimpressiones que tenga pendientes, y entregue todas las existencias al Sr. Alban y comp^a, dando éste á favor de la imprenta nacional su correspond^{te} recibo de descargo.

Antes de principiari la impresion ó reimpression de cualquiera tomo de decretos, códigos &^a, la comision, por oficio de su srio. hará conocer al empresario el núm^o de egemplares que deba imprimir. Cuando el empresario conozca que se apura una edicion, prevendrá con anticipación á la comision, la que igualm^{te} por oficio de su srio le prescribirá el num^o de ejemplares que hayan de reimprimirse.

Si la comision del gobierno interior adoptase cualquiera distintivo para las portadas de los tomos, con el objeto de evitar fraudes, el Sr. Alban y comp^a se prestará á todo, y tambien á poner una prensa en el sitio en que se le mandare, para el objeto que se le designe.

El producto de la venta de todas las impresiones queda exclusivam^{te} afecto al pago de las mismas. Al fin de cada trimestre el Sr. Alban y comp^a presentará á la comision encargada de este ramo, su cuenta corriente, y será pagado del déficit que resultase á su favor, ó entregará en Tesorería de Córtes el excedente que pueda haber.

Los précios de la presente contrata principiarián á regir por lo respectivo á los diarios, desde el tomo tercero de la actual legislatura extraordinaria; y por lo que respecta á todas las demás impresiones, desde el dia de la fha.

Esta contrata se hace por el término de la presente legislatura, que concluye en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro; y ninguno de los dos contratantes podrá en dho tiempo retirarse de ella, mientras el otro cumpla por su parte con lo convenido, para lo cual se le podrá compeler por los trámites judiciales.

Hecha por duplicada en Madrid á veinte y seis de noviembre de mil ochocientos veinte y dos. = Ramon Busanija, Srio. = Tomás Alban y Comp^a. [*signo*]